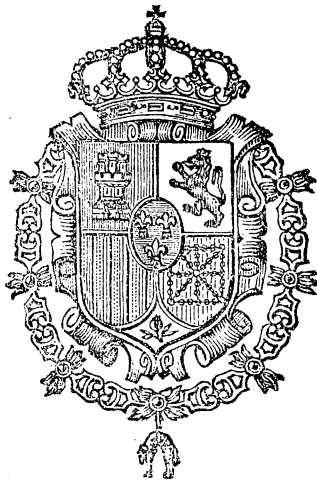


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en autorizar á éste para presentar á las Cortes el unido proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el próximo año económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á los trece días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

PROYECTO DE LEY

FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1888-89

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, que deben figurar durante el año económico de 1888 á 1889, serán las siguientes:

Península é Islas adyacentes.

Tres buques de primera clase, armados por todo el año.
 Cuatro buques de segunda clase, armados por todo el año.
 Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.
 Veintidós cañoneros, armados por todo el año.
 Un pontón, armado por todo el año.

FUERZAS SUTILES

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.
 Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

TORPEDEROS

Dos torpederos armados por todo el año.
 Un crucero torpedero, y
 Trece torpederos, armados por tres meses.

COMISIÓN HIDROGRÁFICA

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

ESCUELAS PERMANENTES

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.
 Una ídem, escuela de Aspirantes de Marina, armada por todo el año.
 Una ídem, escuela de Guardias marinas, armada por todo el año.
 Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

FUERZAS DE RESERVA

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica, por todo el año.
 Tres fragatas, depósitos flotantes de marinería, armados por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.110 marineros y 4.722 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.º Las fuerzas navales por el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 soldados, cornetas y clases de tropa de infantería de Marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.227 marineros y 199 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

Puerto Rico.

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 110 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas, durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado por todo el año.

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Cuatro cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase, armado, por todo el año.

Dos transportes de tercera clase, armados, por todo el año.

FUERZAS SUTILES

Cuatro lanchas de vapor, armadas, por todo el año.

PONTONES

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

COMISIÓN HIDROGRÁFICA

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.312 marineros y 466 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

Fernando Poo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 183 marineros.

Madrid 13 de Junio de 1888. — RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada desde esta fecha la misión que fué conferida por mi Real decreto de 19 de Marzo de 1886 á la Comisaría Regia de la Exposición general de las islas Filipinas; de cuyo celo é inteligencia he quedado altamente satisfecha.

Art. 2.º Se aprueban todos los actos realizados por dicha Comisaría en el desempeño de su cometido, así como la inversión dada á los fondos que para tal objeto fueron destinados.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la resolución de las incidencias originadas del mencionado certamen.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Habiendo sido nombrado Subsecretario de este Ministerio, por Real decreto de esta fecha, el Brigadier D. Miguel Correa y García, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que cese V. S. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1888.

O'RYAN.

Sr. Brigadier D. Adolfo Jiménez Castellanos, Jefe de la Sección de Campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 1.174/87 de esa Dirección general, á consecuencia del que con el número 73/87 se formó en la Aduana de Irún por no conformarse la casa Vieuña é hijos con el aforo por la partida 283 aplicada á cinco kilogramos estuches con piezas para costura, presentados al despacho en concepto de juguetes con declaración núm. 3.960, en cuyo expediente la Junta arbitral acordó la rectificación del aforo por la partida 290 declarada:

Resultando que sobre este caso concreto esa Dirección general acordó un «Visto», proponiendo que informase la Junta de Aranceles y Valoraciones respecto á la marcha que en lo sucesivo debe seguirse en esta clase de despachos:

Considerando que la muestra unida á este expediente es una caja de cartón en forma de cuba, forrada de papel, conteniendo un diminuto bastidor de madera ordinaria, con una pequeña cantidad de estambre de lana, de algodón y de borra de seda, dos muestras para tapicería y bordado, y dos pequeñas cajitas con algunas cuentas de abalorio; y

Considerando que dichos objetos no pueden producir ninguna labor de verdadera utilidad, ni sirven más que para solaz de las niñas, adiestrándolas para trabajos más serios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que los mencionados estuches sigan adeudando por la partida 290 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo Soubre contra el fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el aforo por la partida 27, primera columna del Arancel, de 2.020 kilogramos varillas de hierro, presentadas al despacho con declaración núm. 6.733 y hoja de adeudo número 787/87, como alambre de hierro, para adeudar por la partida 29 del citado Arancel:

Resultando que la muestra unida al expediente es una barra cuadrada de seis milímetros de lado, comprendida en la partida 27:

Considerando que por la 29 sólo debe adeudar el alambre ó hilo de hierro cilíndrico; y

Considerando que si bien no se presentó el certificado al tiempo del despacho, fué porque el interesado juzgó aplicable la partida 29, presentándolo cuando la Junta arbitral acordó el adeudo por la 27;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se confirme el acuerdo de la Junta arbitral respecto á la aplicación de la partida 27 á las varillas de hierro que se cuestionan;

2.º Que se admita el certificado de origen, practicándose el aforo por la segunda columna; y

3.º Que para evitar dudas al comercio, se recuerde á las Aduanas que la partida 29 del Arancel sólo comprende como alambre de hierro el hilo cilíndrico cuyo grueso no exceda del núm. 1 del calibrador inglés, ó sea el que no pasa de 8 milímetros de diámetro, adicionándose las sucesivas ediciones del Arancel con una nota que así lo especifique.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado al Consejo de Estado si de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Agosto de 1838 puede concederse á los Médicos de Zaragoza la Cruz de Epidemias por servicios prestados durante la invasión colérica de 1885, siempre que justifiquen hallarse comprendidos en cualquiera de los casos que la misma determina, ó si deben considerarse dentro del art. 3.º del Real decreto de 12 de Junio de 1886, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M., comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta á la Sección si de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Agosto de 1838 se puede conceder á los Médicos de Zaragoza la Cruz de Epidemias por servicios prestados durante la última invasión colérica, siempre que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los casos que dicha disposición señala, ó si debe considerarse que alcanza á tales facultativos lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Junio del año de 1886.

Dados los términos en que se halla concebida esta disposición, parece incuestionable que los Médicos que sean naturales de Zaragoza no pueden obtener la Cruz de Epidemias por los méritos que contrajesen en dicha capital durante la invasión del cólera morbo de 1885, aunque éstos fuesen tan relevantes como requiere la Real orden de 15 de Agosto de 1838 para que sea conferida tal distinción.

El Real decreto de 12 de Junio de 1886, que conforme se consigna en la exposición de motivos que le precede, tuvo por objeto ampliar las facultades que al Gobierno de S. M. conferían las disposiciones vigentes relativas á la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, en el sentido de poder recompensar, en la forma que tal disposición señala, los servicios que con ocasión de epidemias, inundaciones ú otras calamidades públicas pudiera realizar una población ó una provincia entera, entendiéndose, sin duda, que el honroso título de bené-

fica y la mencionada Cruz, se podrán conceder á las poblaciones y á las provincias, constituyen una recompensa tan alta para la colectividad de los naturales de las mismas, que á su lado habían de resultar empujados los premios individuales, estableció que los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con las distinciones de que queda hecha mención, no podrán obtener *ninguna recompensa* por sus servicios particulares prestados con motivo de la calamidad por las que las colectividades se hubiesen hecho acreedoras á las extraordinarias recompensas á que se refiere la disposición que se examina.

La duda que pudiera haber acerca de si las Cruces de Beneficencia y Epidemias, para cuya obtención es preciso contraer méritos tan especiales como exige el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y la Real orden de 15 de Agosto de 1838, constituyen propiamente una recompensa, no es ya posible, después de la publicación del Real decreto de 12 de Junio de 1886, porque, dándose tal carácter á la primera de estas condecoraciones, mayor razón existe para concepcuar que la Cruz de Epidemias es recompensa, puesto que para alcanzarla no son necesarios el juicio contradictorio ni otros requisitos y solemnidades sin las cuales no es lícito conceder el ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Teniendo en cuenta, además de esto, que en vista de los sentimientos humanitarios de caridad cristiana, de inagotable filantropía y de varonil entereza de que dieron relevantes é inequívocas pruebas el vecindario de la provincia y de la ciudad de Zaragoza durante la epidemia colérica de 1885, fueron autorizados el Ayuntamiento de la capital y la Diputación provincial por Real decreto de 13 de Junio de 1886 para unir á sus títulos el de «Muy benéfica» y ostentar en sus escudos de armas la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, es evidente que los Médicos naturales de la provincia de Zaragoza se hallan comprendidos en el art. 3.º del citado Real decreto de 12 de Junio de 1886, y, por tanto, que no se les puede conceder la Cruz de Epidemias por los servicios que hubiesen prestado en la epidemia de 1885.

—Tal es el parecer de la Sección; V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de Jerez al río Guadalete:

Vistas las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares que para la concesión de este ferrocarril fué aprobado por Real orden de 28 de Febrero del año actual, y que ha sido aceptado en todas sus partes por el peticionario con fecha 11 del próximo pasado Abril:

Considerando que el peticionario solicita la concesión de este ferrocarril como de servicio particular y uso público, pero sin que sea declarado de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y sólo con derecho á ocupar los terrenos del dominio público necesarios para la construcción de la línea;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Manuel José de Bertemati y Pareja, vecino de Jerez de la Frontera, la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público desde dicha ciudad de Jerez de la Frontera al río Guadalete; entendiéndose que esta concesión se otorga con derecho á ocupar con las obras los terrenos del dominio público que en el proyecto aprobado se detallan, y con sujeción al citado pliego de condiciones particulares y á cuanto referente á esta clase de líneas previenen las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, también citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID del 6 de Marzo siguiente, se declaró desierta la traslación á las cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de las Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baeza, Figueras, Mahón, Réus y Tapia, disponiéndose al propio tiempo que se anunciase á oposición, conforme á lo prevenido en el artículo 11 del decreto de 30 de Septiembre de 1887; pero habiendo alegado el Profesor de francés del Instituto de Canarias, D. Eugenio Sainte Marie, con fecha 28 de Mayo último, que en instancia fechada en Laguna de Tenerife en 5 de Enero anterior, solicitó, dentro del plazo legal, su traslación á la vacante del Instituto de Salamanca, y habiéndose instruido con tal motivo el oportuno expediente en aclaración de este particular; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se elimine dicha cátedra de la convocatoria de oposiciones de que hace mérito, hasta tanto que por virtud del citado expediente se depure el derecho que el Profesor D. Eugenio Sainte Marie invoca para ser trasladado á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Abril último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 838.)

Habiéndose publicado con varios errores de copia, en la GACETA del día 15 del mes actual, la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: La marcha aterradora que la filoxera está verificando en España, y la invasión y destrucción sucesiva de zonas antes riquísimas por la exuberancia y buena calidad de los productos de la vid, obliga á adoptar medidas extraordinarias, utilizando inmediatamente los recursos que las recientes investigaciones científicas ofrecen para reconstituir la riqueza vinícola y destruir el hemíptero en los puntos donde aisladamente aparece.

La dificultad que presentan la generalidad de los viñedos de España para adoptar tratamientos culturales utilizando materias insecticidas; el bajo precio del vino, que no puede compensar el gasto de estos tratamientos; la seguridad que hoy ofrecen los estudios verificados sobre la resistencia á los ataques del insecto de la vid americana y la adaptación de ésta á todos los terrenos, obligan á decidirse por este procedimiento de defensa como el remedio más positivo para conservar la riqueza vinícola.

Las dificultades más importantes para verificar la reconstitución del viñedo, utilizando la cepa americana, están seguramente vencidas; sólo falta para que el viticultor las comprenda y utilice este precioso remedio, enseñarle los detalles de cada una de las operaciones que se suceden desde la siembra de la planta hasta la acomodación del injerto, detalles que exigen alguna habilidad para su perfecta ejecución, y que aprenderán seguramente nuestros labradores inmediatamente que se les facilite la enseñanza, para lo cual conviene favorecer la reconstitución del viñedo, facilitando gratuitamente pies injertados resistentes á la filoxera, y estimulando al mismo tiempo á la industria particular, á fin de que el viticultor pueda contar con los elementos de defensa necesarios cuando amenace la aparición de la filoxera.

Hay que enseñarle las variedades más á propósito para desarrollarse y producir en cada clase de terreno; hay que repetir experiencias para disipar las dudas del viticultor, y hay que demostrar, en la mayor escala posible, todos estos resultados, para que una perfecta convicción decida á utilizar los elementos que se les ofrecen y salvar la riqueza vinícola.

En las comarcas limítrofes filoxeradas y en los puntos en que el insecto aparezca aisladamente en manchas reducidas, la extinción inmediata debe adoptarse;

los recursos disponibles para el objeto obligan á fijar límites para este tratamiento, límite que no exigirá gastos cuantiosos si la vigilancia de las Autoridades y de los viticultores, advierte oportunamente por las señales evidentes que aparecen en el viñedo, la existencia de la filoxera.

Teniendo á prevención materias insecticidas, contando con recursos para disponer inmediatamente su aplicación, enseñando previamente los procedimientos más sencillos y eficaces, podrá remediarse en el primer momento el mal, atacándolo con energía, y de esta manera se retardará la marcha invasora de una plaga que ha complicado extraordinariamente la angustiosa situación á que se ven hoy reducidos los viticultores;

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de recomendarse con toda eficacia á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los deberes que las impone la vigente ley de Defensa, se reclamarán directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias los datos y noticias que se consideren convenientes para apreciar los progresos y el grado de desarrollo de la plaga.

2.º Conforme á lo que de estos datos y de los informes de las Comisiones provinciales resulte, se subordinará el plan de extinción al principio general de combatir los focos de escasa extensión y las avanzadas de las grandes infecciones.

3.º Se facilitarán inmediatamente á las Comisiones de las provincias infestadas y de sus limitrofes las cantidades de sulfuro de carbono y el número de aparatos inyectoros que se consideren necesarios en cada una.

4.º Se tendrá á disposición de los respectivos Presidentes, en las sucursales del Banco de España, los fondos que se juzguen precisos para el pago de jornales y demás gastos; todo con cargo al crédito permanente que se expresa en el art. 13 de la ley de Defensa contra la filoxera.

5.º En el reglamento de las granjas-escuelas experimentales, creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre último, se consignarán las disposiciones convenientes para que en todas ellas existan: una enseñanza ampelográfica, que comprenda los medios de extinción preconizados como más eficaces; el conocimiento de las especies resistentes adaptables á cada clase de terreno; el cultivo y propagación de las vides americanas y el injerto; un vivero de vides americanas, al que se dará, hasta donde sea posible, la extensión é importancia proporcionadas á las necesidades actuales ó probables de la zona que la granja comprenda, y un depósito de semilla; especificando las formalidades con que se facilitarán, tanto las semillas como las plantas, á los viticultores que las soliciten.

6.º En el reglamento de los campos de demostración creados por el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, se dispondrá que formen parte de su material los aparatos para el empleo de los insecticidas y para los diversos sistemas de injerto; de los cien días que se establecen en dicho Real decreto para las salidas de los Ingenieros á efectuar las demostraciones agrícolas, se dedicarán algunos á la enseñanza práctica del empleo de los insecticidas, á la del injerto, y en general á la de la propagación, adaptación y cultivo de las especies americanas.

En las provincias donde por hallarse invadidas ó amenazadas convenga dar más amplitud é importancia á estas prácticas, verificarán los Ingenieros en la época oportuna salidas extraordinarias dedicadas exclusivamente á tal objeto, cuyos gastos en este caso se satisfarán del crédito permanente consignado para la extinción de la plaga.

En estas salidas especiales y extraordinarias auxiliarán á los Ingenieros un Capataz ú obrero inteligente, que efectúe las operaciones materiales bajo su dirección.

En lo que no se oponga á las precedentes reglas, estos trabajos se sujetarán á las disposiciones generales que se dicten para las demás operaciones agrícolas que se han de llevar á cabo en los campos de demostración.

7.º Además de los viveros que se crearán en las granjas-escuelas experimentales, y para que el cultivo de las vides americanas resistentes, tanto de las castas destinadas para injertar las europeas, como de las que al mismo tiempo sirven para la producción directa de viveros aceptables se extienda por todas las provincias, y en especial por aquellas que están invadidas ó amenazadas de la invasión, acordarán las Diputaciones provinciales la creación y sostenimiento de viveros por medio de los cuales adquieran fácilmente las plantas los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos.

8.º Satisfechas del fondo nacional formado por el

impuesto á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera, se concederá una subvención anual de 5.000 pesetas á cada uno de los sindicatos que se establezcan para defender los viñedos contra la plaga filoxérica. Estos sindicatos deberán estar formados por agrupaciones de viticultores de un mismo pueblo ó de varios, que juntos reúnan por lo menos 2.000 hectáreas de viñedo. Esta subvención se invertirá precisamente en tratamientos culturales que tengan por objeto la extinción del parásito y evitar la difusión de la plaga, inspeccionando las operaciones que se practiquen el Ingeniero agrónomo de la provincia, que informará sobre la aplicación que se haya hecho de los recursos concedidos. Las subvenciones se solicitarán de este Ministerio, elevándose la instancia por conducto del Gobernador, previamente informada por la Comisión provincial de defensa respecto á la conveniencia de la concesión y á cuantos extremos considere que deben tenerse en cuenta para conceder ó negar este auxilio.

9.º Con el fin de propagar los conocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla, procederá la Comisión central á redactar una cartilla, en la que, adoptando el lenguaje, el plan y el método de exposición más adecuados para poner sus preceptos al alcance de la generalidad de los viticultores, se comprenda lo que á éstos interesa conocer sobre la materia.

10. Las sumas recaudadas del impuesto anual establecido por el art. 12 de la ley vigente de Defensa, se destinarán á los objetos que la misma señala, sin que por ningún concepto se invierta en ellos cantidad alguna del crédito permanente consignado en el presupuesto mientras aquel recurso no se agote.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder el *Ewequátur* al Doctor Hermann Rettich, Cónsul de Alemania en esta Corte; á D. Manuel Inocente Orge Pérez, Vicecónsul de la República argentina en Madrid; á D. Luis Moreno y Villafranca, Cónsul del Ecuador en Madrid; á Mr. Alexandre R. Webb, Cónsul de los Estados Unidos en Manila; á D. José María Martínez, Cónsul de Guatemala en la Coruña; á Mr. Patrick Henderson, Cónsul de Inglaterra en Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba, con residencia en Cádiz; á D. Jesús Alvarez Pérez, Cónsul de Portugal en Filipinas, con residencia en Manila; á D. Andrés Dubra y Seoane, Cónsul del Uruguay en Vigo, y al Vicecónsul de la misma República oriental en Córdoba, D. Antonio del Castillo.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Schierbeck (Emilio) para Vicecónsul de Dinamarca en Barcelona; á Mr. Columbus J. Tyler, para Agente Consular de los Estados Unidos en Ilo-Ilo; á Mr. Vignolle (Gaudens), para igual cargo de Francia en Matanzas; á D. José Teotónio Fera, para Vicecónsul de la Gran Bretaña en Ayamonte; á D. Nicolás Massieu y Falcón, para Agente Consular de Italia en las Palmas, y á D. Emilio Antón García, para Vicecónsul de los Países Bajos en el Ferrol.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Palencia, Valdepeñas, Santo Domingo de la Calzada, Mota del Marqués, Enguera, Morella, Alcañiz, Fuenteovejuna, Villalba, Villadiego, Ayora, Yeste, Puebla de Alcocer y Viella.

Registro de Palencia

- 1 D. Julián Daroca Porcu.
- 2 D. José Llovet Ramírez.
- 3 D. Perfecto Fernández Ulloa.
- 4 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 5 D. José María Prado Beltrán.
- 6 D. Mariano Miralles Salat.
- 7 D. Angel Sáenz Miera.
- 8 D. Fernando Gil Moreno.
- 9 D. Cipriano Rico Arias.
- 10 D. Francisco Falero Fajardo.
- 11 D. Vicente Barrera Martí.
- 12 D. Francisco Alcalde Zabalza.

- 13 D. Francisco Sala de Pou.
- 14 D. Antonio Bergali Alba.

Registro de Valdepeñas.

- 1 D. Manuel Rojas Garrido.
- 2 D. Ricardo Juan García.
- 3 D. Vicente Peñarés Sanchis.
- 4 D. Antonio Sánchez González.
- 5 D. Salvador Madrid Salvador.
- 6 D. José Sastraño Belaval.
- 7 D. José García Carrillo.
- 8 D. Fernando Gil Moreno.
- 9 D. Juan Herrero Poveda.
- 10 D. Carlos Torre Mínguez.
- 11 D. Luis Serratacá Roig.
- 12 D. Pedro Girón Pineda.
- 13 D. Saturnino Martín Rentero.
- 14 D. José Sabater Becerra.
- 15 D. José Botreaus Rico.
- 16 D. Diego María Badillos.
- 17 D. Víctor Fuentes del Río.
- 18 D. Ignacio Martín Belaustegui.

Registro de Santo Domingo de la Calzada.

- 1 D. Luis María Casas Ruiz.
- 2 D. Miguel Osset Rovira.
- 3 D. Francisco Castro Pérez.
- 4 D. Bernardo Castilla González.
- 5 D. Antonio Alvarez Novoa.
- 6 D. Julián Amós Sevilla.
- 7 D. Carlos Gomis Puig.
- 8 D. Andrés Benítez Porral.
- 9 D. Antonio Sánchez González.
- 10 D. José de Colsa Villapececellín.
- 11 D. Rafael Rubio Espinosa.
- 12 D. Juan García de la Torre.
- 13 D. Angel Antonio Mata.
- 14 D. Saturnino Martín Rentero.
- 15 D. Celestino Morilla Assait.
- 16 D. Joaquín Lstas Valcarlos.
- 17 D. Domingo Helguera Gil.
- 18 D. Alejandro Sánchez Massía.

Registro de Mota del Marqués.

- 1 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 2 D. Miguel Osset Rovira.
- 3 D. Francisco Castro Pérez.
- 4 D. Bernardo Castilla González.
- 5 D. Antonio Alvarez Novoa.
- 6 D. Julián Amós Sevilla.
- 7 D. Carlos Gomis Puig.
- 8 D. Antonio Sánchez González.
- 9 D. José de Colsa Villapececellín.
- 10 D. Rafael Rubio Espinosa.
- 11 D. Juan García de la Torre.
- 12 D. Celestino Morilla Assait.
- 13 D. José Sabater Becerra.
- 14 D. Domingo Helguera Gil.
- 15 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 16 D. Mariano Gaité Heredia.

Registro de Enguera.

- 1 D. Jenaro Genovés Conejos.
- 2 D. Luis María Casas Ruiz.
- 3 D. Miguel Osset Rovira.
- 4 D. Faustino Ruiz Valle.
- 5 D. Bernardo Castilla González.
- 6 D. Antonio Alvarez Novoa.
- 7 D. Alejandro Llopiá Pastor.
- 8 D. Carlos Gomis Puig.
- 9 D. Antonio Sánchez González.
- 10 D. José López del Hierro.
- 11 D. Rafael Rubio Espinosa.
- 12 D. Manuel Puig Torán.
- 13 D. Pedro Girón Pineda.
- 14 D. Juan García Valdecasas.
- 15 D. Manuel Calderón Neira.
- 16 D. Alejandro Sánchez Massía.

Registro de Morella.

- 1 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 2 D. Miguel Osset Rovira.
- 3 D. Joaquín Cava Miravell.
- 4 D. Bernardo Castilla González.
- 5 D. Antonio Alvarez Novoa.
- 6 D. Alejandro Llopiá Pastor.
- 7 D. Carlos Gomis Puig.
- 8 D. Antonio Sánchez González.
- 9 D. José López del Hierro.
- 10 D. Rafael Rubio Espinosa.
- 11 D. Manuel Calderón Neira.
- 12 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 13 D. Aniceto Pérez Alonso.

Registro de Alcañiz.

- 1 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 2 D. Antonio Alvarez Novoa.
- 3 D. Domingo Helguera Gil.
- 4 D. Miguel Vega Collado.
- 5 D. Aniceto Pérez Alonso.
- 6 D. Zenón Puyal Fando.
- 7 D. Valeriano Mateos Mateos.
- 8 D. Alejandro Sánchez Massía.

Registro de Fuenteovejuna.

- 1 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 2 D. Antonio Torres Illasas.
- 3 D. Zenón Puyal Fando.
- 4 D. Valeriano Mateos.

Registro de Villalba.

- 1 D. Eusebio Silveiro Esquiroz.
- 2 D. Valeriano Mateos Mateos.
- 3 D. Zenón Puyal Fando.
- 4 D. Lorenzo Pueyo é Ipiens.

Registro de Villadiego.

- 1 D. Atilano Alonso-Alonso.
- 2 D. Zenón Puyal Fando.
- 3 D. Valeriano Mateos Mateos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Por Real orden de 6 del corriente, se ha fijado en 20 céntimos de peseta por cada 100 pesetas nominales el gasto de emisión que han de satisfacer los tenedores de deuda perpetua al 4 por 100 que presenten al canje títulos de las series E y F por los nuevos a y b, creados por el art. 15 de la ley de 29 de Junio de 1887 y Real decreto de 11 de Agosto siguiente, bien sean de deuda interior bien de exterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Banco de España.

Se abre concurso para la construcción de las vidrieras de hierro dulce para los huecos de planta baja, y vidrieras de hierro dulce, también de hierro dulce, del piso entresuelo, en las fachadas del nuevo edificio, calle de Alcalá, núm. 74, con vuelta al paseo del Prado.

También se abre concurso para la construcción en hierro dulce de las puertas-verjas que han de cerrar las entradas al mismo edificio en las fachadas exteriores.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Banco desde hoy hasta el día 28 del corriente mes, admitiéndose proposiciones para cada una de dichas obras hasta las tres de la tarde del citado día 28.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas las que juzgue más convenientes á sus intereses, ó desechárlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

A 23 de Marzo de 1885 abrió esta Corporación dos certámenes, cuyos asuntos habían de ser un *Estudio biográfico y crítico de Tirso de Molina* y un *Romancero de Don Jaime el Conquistador*.

Ninguna de las dos obras presentadas al primero de estos certámenes debe obtener, á juicio de la Academia, el premio ofrecido; pero la que lleva el siguiente lema: «Vive en sus obras», atesora noticias biográficas nuevas y curiosas que importa mucho divulgar, y tiene por esta y otras circunstancias mérito relativo que la hace digna de alguna recompensa.

Fundada en tales razones, la Academia ha resuelto ofrecer al autor del estudio cuyo lema queda indicado 1.500 pesetas como ayuda de costa para la impresión de su obra, advirtiéndole que esta cantidad no le sería abonada hasta que la impresión estuviese concluida.

En el caso de que el referido autor determine aceptar la recompensa con que la Academia le brinda, sírvase participar de oficio su resolución en el término de diez días al infrascrito Secretario.

El premio del segundo de estos dos certámenes fué adjudicado por la Academia en junta celebrada anoche al *Romancero de Don Jaime el Conquistador*, que lleva el siguiente lema: *Sed jam ad comoda venio*.

Abierto el pliego cerrado que acompañaba á este *Romancero*, se vió que su autor es D. Adolfo Llanos.

En la primera junta pública que celebre la Academia se entregará al Sr. Llanos la medalla de oro á que tiene derecho, y se quemarán cerrados los pliegos adjuntos á la demás obras no galardonadas en estos certámenes.

Madrid 15 de Junio de 1888.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Violín, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Los ejercicios públicos de oposición á la cátedra de Violín, vacante en dicha Escuela, darán principio el día 2 de Julio próximo en el salón teatro de la misma.

Los señores opositores D. Manuel Banquer y Lasa, D. José Hierro y Palomino, D. Andrés Goñi y Otermin y D. Enrique Fernández y Arbós se presentarán en la Dirección de aquel establecimiento el precitado 2 de Julio, á las nueve de la mañana, con dicho objeto; advirtiéndoles que, según el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan á dicho acto, ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento.

Madrid 17 de Junio de 1888.—El Presidente del Tribunal, Emilio Arrieta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Julio próximo, y hora de una y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la construcción de un bote de séptima clase con destino al servicio de buques desarmados en este Arsenal, bajo el tipo de 1.550 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 151, de 30 de Mayo último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 280, de 5 de Junio actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 12 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 703—S

Esta Junta acordó que el día 6 de Julio próximo, y hora de una y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la reparación de obras en los almacenes y talleres de armería de este Arsenal por valor de 4.964 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 154, de 2 de Junio actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 280, de 5 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 12 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 706—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Irún.....	Enrique Conchón.—Salud, 11.
La Línea.....	Diego Mangas.—Fonda Comercio, calle Alcalá.
Málaga.....	Conde Estruch.—39, Hortaleza.
Nápoles.....	Cav. Amelio.—Madrid, Fermo Telégrafo.
Segovia.....	Benito Almazán.—Lista Telégrafos.
La Bañeza.....	Eusebio Ruiz Chamorro.—Pez, 40, izquierda.
Ponferrada (Férrera).....	Constanza Luna.—Calle Castellón, casas Rico, 1.
Barcelona.....	Marqués Marianao.—Hotel inglés (ausente).
Monforte.....	Antonio Celorrio.—Toledo, 12.
Toledo.....	Antonio Valcarce, Capitán artillería.—Carment, 6.
Córdoba.....	Manuel Basabrú.—Colmillo, 3, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Villajoyosa.....	Jaime Pérez Server.—Fomento, 12.
<i>Norte.</i>	
Ciudad Real....	Julián García.—Fuencarral, 133, principal.

Madrid 16 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Nicolás Guevara y León, como sustituto de D. Francisco de Asís Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Loja contra Luis Resua Ortega sobre homicidio, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto declarará como testigo Antonio Frías Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer en esta Audiencia en el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 12 de Junio de 1888.—Nicolás Guevara y León. J—3531

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Antonio García Hernández, sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 23 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Contreras Rivas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer en esta Audiencia en el expresado día y hora.

Y para que conste y se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 12 de Junio de 1888.—José Cotta y Serna. J—3530

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico que en causa pendiente en este Tribunal contra Gabriel Rodríguez García, sobre coacciones, aparece la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llama y emplaza á Gabriel Rodríguez García, natural de Alhama, Juzgado de primera instancia de Canjajar, en la provincia de Almería, hijo de Sebastián é Isabel, de veinticinco años de edad, casado, minero, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color sano, barba regular, y de regulares facciones; acostumbrando vestir chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, alpargatas y sombrero hongo negro á la cabeza, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal por el delito de coacciones, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada; con apercibimiento de declararle rebelde si transcurriese el término sin haberlo verificado.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Tribunal.

Y por acuerdo del mismo expido esta requisitoria original para unirla á su causa.

Lorca 26 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—Carlos de Valcárcel.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, que firmo en Lorca á 4 de Junio de 1888.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—Carlos de Valcárcel. J—3327

ORENSE

D. Manuel Mella Montenegro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por providencia del día de ayer, dictada por la Sección primera de esta Audiencia en causa procedente del Juzgado de Ribadavia, sobre quebrantamiento de condena, se cita, llama y emplaza á D. Félix Buenaventura Laurido y Laurido, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de Barroso, Alcaldía de Avión, casado, propietario, á fin de que comparezca en este Tribunal el día 4 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral, señalado nuevamente para dicho día en la causa de que queda hecho mérito; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Orense 12 de Junio de 1888.—Manuel Mella.—El Secretario habilitado, Licenciado Manuel Morais. J—3532

Juzgados militares.

CADIZ

D. Sixto Sánchez de Val, Comandante del regimiento infantería las Antillas, núm. 44, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo al soldado de la tercera Compañía del primer batallón del mismo regimiento Antonio Guerrero Pujazón por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Guerrero Pujazón, soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería las Antillas, núm. 44, natural de Almuñécar, Granada, hijo de Fabián y de Concepción, soltero, de treinta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, frente, nariz y boca regulares, barba poblada y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santa Elena á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Guerrero Pujazón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 11 de Junio de 1888.—Sixto Sánchez de Val. 992—M

FERROL

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina;

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Lorenzo Abarzuza Mugurruza, hijo de Antonio y de Damiana, natural de Aya, parroquia y vecino de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso concede las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Lorenzo Abarzuza Mugurruza, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 8 de Junio de 1888.—Amador Enseñat. 994—M

LUARCA

D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, número 118.

Usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el recluta Silverio Antonio Peláez, del reemplazo de 1887, hijo de padre desconocido y de Teresa, natural de Castro, parroquia de Ayones, Concejo de Valdés, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado en la Caja de Recluta, para ser destinado á cuerpo, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo por el término de diez días, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, á responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Luarca 6 de Junio de 1888.—Miguel Aguado. 995—M

MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado destinado á Cuba por sentencia Guillermo Escalante Pérez por el delito de segunda deserción, verificada el día 31 del mes de Marzo último del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta Corte;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuici-

ciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Guillermo Escalante Pérez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1888.—José Rodríguez del Fierro.
997—M

MÁLAGA

D. Nicolás Fernández Otero, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta José López Rivas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Rivas, recluta núm. 656 de la zona de esta capital, en el reemplazo de 1887, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Rafael y Fernanda, de oficio bracero, de estado soltero, con la estatura de un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color trigueño, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta Fiscalía, Ollerías, 33, principal derecha, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de primera deserción, en virtud á no haber concurrido al llamamiento que se le hizo para que efectuara su presentación en la Caja de recluta de esta capital el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José López Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 31 de Mayo de 1888.—Nicolás Fernández.
996—M

SANTANDER

D. Nabor García Inozal, Teniente del batallón depósito de la zona militar de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por no haber verificado su presentación personal ante el Jefe de la Caja de recluta en 4 de Abril último para ser destinado á cuerpo al recluta núm. 318 del Ayuntamiento de Villaseca, de esta provincia de Santander, y reemplazo de 1887, José Santa María Muriedas, hijo de José y de Lorenza, natural de Villanueva, vecindado en Madrid, de oficio dependiente de comercio, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, edad veinte años y tres meses, desconociéndose sus señas personales;

Usando de las facultades que estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y Ordenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital, segundo piso, en el cual se hallan instaladas las oficinas del referido batallón y Fiscalía, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Santander 9 de Junio de 1888.—El Teniente fiscal, Nabor García.
1000—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en méritos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Jaime, D. Juan, D. Salvador, Doña Dolores y Doña Ana Mourás y Mas contra D. Isidoro y D. Miguel Mas é Inés, se expide el presente edicto, por el que se notifica á éstos la sentencia dictada en el expresado juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 18 de Mayo de 1888, el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad:

Vistos estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos, entre partes, de la una D. Jaime, D. Juan, D. Salvador, Doña Dolores y Doña Ana Mourás y Mas, el primero fotógrafo y vecino de Mauresa; el segundo sin profesión y vecino de Gracia, y los tres últimos asimismo sin profesión y de esta vecindad, demandantes, representados por el Procurador Don Juan Lluch y dirigidos por el Letrado D. Antonio Coma y Xaspell, y de la otra D. Isidoro y D. Miguel Mas é Inés, demandados, declarados en rebeldía, sobre caducidad del derecho para pedir cierta anotación preventiva en el Registro de la propiedad, y sobre caducidad de tal anotación en el caso de haberse verificado;

Fallo que debo declarar y declaro caducado el derecho que á los demandados D. Isidoro y D. Miguel Mas é Inés compete para pedir anotación preventiva de la tercera parte del legado de la cantidad de 4.500 libras que les hizo su abuelo Don Pablo Mas y Mas en el codicilo que entregó cerrado en 5 de Febrero de 1857 al Notario de San Felú de Llobregat D. José María de Molina, y protocolizado por éste en 14 de Agosto de 1858 sobre la casa propia de los demandantes, señalada con el núm. 1 en la calle de Torros, y con el 11 en la de Carders de esta capital, así como la misma anotación, si se hubiese extinguido, y se decreta, por último, la cancelación de las citas ó referencias que del expresado legado se hizo en el Registro de la propiedad de este partido al inscribirse el dominio de

la citada finca en favor de Doña Dolores Mas y Escudé ó en otras inscripciones.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el *Diario de Avisos* de esta ciudad y en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida, definitivamente juzgando, y sin expresa condenación de costas, lo pronuncio manito y firmo.—Diego Carril.

Publicación.—Barcelona 18 de Mayo de 1888: La sentencia que precede, proferida por el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en este día ha sido leída y publicada por el expresado señor en acto de audiencia pública, doy fe.—Antonio Codorniu.»

Y á fin de que en la conformidad en la misma dispuesta, sea publicada en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Barcelona á 12 de Junio de 1888.—Antonio Codorniu. X—2055

CADIZ—SAN ANTONIO

En juicio declarativo de mayor cuantía, que se sigue por ante mí en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, á instancia de Doña Francisca de Paula Piñero, por sí, y como curadora de su menor hija Doña María de los Dolores Martín, contra D. José Revuelta sobre nulidad é ineficacia del endoso puesto á favor de éste por Doña Dolores Martínez en un pagaré que á la orden de dicha señora otorgó D. José María de Llera en 8 de Agosto último por el cual se obligó á pagar á la misma y á su voluntad en cualquiera de los años de 1888, 89, 90 y 91 la suma de 30.125 pesetas y la de 2.875 pesetas anuales por razón de intereses, que habrían de satisfacerse por trimestres en los días 1.º de Octubre, Enero, Abril y Julio, siendo también extensiva dicha demanda á que se condene al Revuelto á la entrega del mencionado documento, á que se declare pertenecer á las demandantes los intereses del mismo documento desde el 8 de Marzo último, día en que murió la Doña Dolores Martínez, usufructuaria del expresado crédito, y á que se condene al demandado al pago de las costas, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S. por ante mí, dijo: se tiene por evacuado el trámite de réplica, y se confiere al demandado traslado para dúplica por término de diez días; se decreta la retención de bienes muebles de éste y el embargo de sus inmuebles, en cantidad bastante á cubrir sus responsabilidades en este juicio, decretándose igualmente el depósito, á disposición de este Juzgado, del pagaré antes reseñado; notifíquese este auto al demandado en forma legal; requiérasele para el cumplimiento del mismo, é insértese de él lo necesario en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los efectos consiguientes; y á este fin expidáse los oportunos oficios. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—doy fe.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices.»

Y para que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales ordenados, y surta los correspondientes efectos, extiendo el presente en Cádiz á 13 de Junio de 1888.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X—2049

FERROL

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Barreiro y Rodríguez, vecino de esta ciudad y ausente en ignorado paradero, para que á las once de la mañana del 21 de los corrientes comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral que ha de dar principio en dicho día, en causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones á Antonio Anido Seito y José Domínguez Galván; apercibiendo á dicho procesado con que si no comparece el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ferrol á 4 de Junio de 1888.—José María Roberes.—De orden de S. S., Justo Lapique. J—3338

GRANADA—SALVADOR

Yo el infrascrito Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en los autos que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco Sánchez Castro, de quien soy auxiliar, penden, de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Joaquín Aloaso Pineda, de esta vecindad, contra D. Joaquín del Moral, de igual domicilio, ó sus herederos, sobre cancelación de la hipoteca constituida á favor del demandado sobre tierras que forman parte de la casería llamada Cañada de los Almirceros, término de esta capital, pago de Almanjajar, se mandó emplazar al demandado para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, é ignorándose el paradero del demandado, se hizo el emplazamiento por medio de edictos, y habiendo pasado el término sin haberse personado, á instancia del actor se ha mandado hacer un segundo emplazamiento por la mitad del término del primero, y por el presente emplazo al D. Joaquín del Moral, ó sus legítimos representantes, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, personándose en forma en los autos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Junio de 1888.—Antonio Puga. X—2058

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de 25 de Mayo último dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado á instancia del Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre del Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta, sobre que se declaran prescritas y canceladas de derecho, una obligación contraída por D. José María Gutiérrez á favor de D. Juan Francisco Martínez de satisfacerle la cantidad de 80.000 reales en plazos de 14.000 anuales, con interés de 5 por 100 al año, por escritura otorgada en esta Corte á 30 de Enero de 1799 ante el Escribano D. Nicolás Sánchez Fernández, para poner en los Registros del de número D. Diego Benigno González, tomada razón en 20 de Marzo siguiente con hipoteca de la casa sita en esta capital, y su calle Imperial, distinguida con los números 3 moderno, 3 y 8 antiguos de la manzana 164, y de otra obligación al pago de 30.332 reales 32 maravedises que Doña Carolina Nieto y Paradillo cedió á D. José María Sancho, que la correspondían en el capital de 100.000 reales procedentes de su difunto esposo D. Santiago Sancho Torroba, según el testamento que de mancomuña otorgaron en 15 de Septiembre de 1834 ante el Escribano de número Don José Urrutia, obligándose el cesionario á entregar á la cedente 300 reales mensuales, y en caso de hallarse enferma la suma necesaria hasta la extinción del capital, según escritura de 30 de Junio de 1833 otorgada ante el Escribano D. Jacinto Revillo, tomada razón en 15 de Febrero de 1839 con hipoteca de la expresada casa, se emplaza por medio de esta cédula al D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, ó sus causa habientes, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El actuario, Venancio de Orche. X—2051

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en cumplimiento de una ejecutoria, procedente en causa seguida en el extinguido Juzgado de Palacio, contra otros, y Federico Ibáñez Felú, hijo de Blas y de Pascuala, natural de Villafamés, provincia de Castellón de la Plana, vecino de esta capital, soltero, impresor, de treinta y tres años de edad, por el delito de estafa, ha acordado, mediante á ignorar el actual paradero de este sentenciado, se le cite y llamo por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sentenciado.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno. J—3313

MADRID—NORTE

D. Joaquín Ferrer y Boix, Secretario del Juzgado de instrucción del Norte de esta Corte.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida contra Manuel Rodríguez Nieto, por estafa á Manuel y Antonio González Mato y José Bartolo Casto, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez Sr. Peña.—Madrid 18 de Abril de 1888. El anterior exhorto únase á la causa de su razón; y apareciendo que las fincas embargadas á Manuel Rodríguez Nieto, tasadas en 137 pesetas, nadie las ha rematado en tercera subasta á tipo libre, cuyo importe había de aplicarse á satisfacer en parte las indemnizaciones declaradas á favor de Manuel y Antonio González Mato y José Bartolo Casto, requiéraseles para que en el acto manifiesten si están conformes en recibir las por terceras partes pro indiviso en 68 pesetas 50 céntimos, que es el tipo á que puede adjudicarse; en la inteligencia de que los gastos de adjudicación y pagos de derechos á la Hacienda serán de su exclusiva cuenta; y caso afirmativo, comparezcan en esta Corte á recoger el oportuno testimonio y títulos de propiedad dentro de los veinte días siguientes al requerimiento, y la parte en metálico que les pueda corresponder; en la inteligencia de que si no se presentan durante ese término se entenderá que renuncian á la indemnización en la parte que existen bienes para cubrirla, y se les dará la aplicación que el Código establece; librándose en su caso los exhortos necesarios. Así lo manda y rubrica S. S., de que certifico.—Hay una rúbrica.—Joaquín Ferrer.»

Es copia para requerir á los precitados Manuel y Antonio González Mato y José Bartolo Casto, é insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3314

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Miguel Redondo, de treinta y un años de edad, casado, zapatero, que habitó en la calle de San Joaquín, núm. 6, principal, y últimamente en la de Bravo Murillo, 83, tienda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por denuncia falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á toda clase de Autoridad procedan á la busca y detención del expresado Manuel Miguel Redondo, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3268

MADRID—OESTE

En virtud de providencia, dictada en 2 del actual por el Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye por hurto de dinero á José Coello Gabilanes, viudo, de sesenta y siete años de edad, comerciante, vecino que fué de Brunete, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita y llama al expresado José Coello Gabilanes, para que en el preciso término de diez días comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar cierta declaración acordada en el sumario de que se ha hecho mención; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Junio de 1888.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3287

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Urbano López, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y siete años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en el referido Juzgado, sito en la planta baja del edificio nombrado San Agustín, para que se le haga un requerimiento en la ejecución de la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido sobre contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mismo, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 29 de Mayo de 1888.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3269

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado por el delito de lesiones Rafael Corquero Guerrero, alias Puteña, natural de Torrox, vecino de Málaga, habitante en la calle de López Pinto, soltero, marinero, de veintinueve años de edad, de estatura buena, pelo castaño, ojos melados, boca algo grande, nariz regular, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Málaga en la causa que por el expresado delito se le sigue.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del referido procesado.

Dada en Marbella á 1.º de Junio de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—3270

MONTORO

D. Antonio Alber de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Losada Fernández, vecino de Córdoba, gitano, de estatura alta, con más de cinco pies, color trigueño, patilla y bigote entrecano, labios gruesos, voz ronca y tuerto del ojo derecho, y viste con traje de pana color pasa y sombrero ancho color oscuro; y á José Campos Nieto, vecino de Sevilla, también gitano, grueso, de veinticinco á treinta años, estatura regular, y viste traje de pana color claro y sombrero hongo blanco, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo, y Secretaría del infrascrito se sigue, por hurto de yeguas de la propiedad de D. Mateo García del Prado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los cuales, caso de ser habidos los remitirán á mi disposición á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á 28 de Mayo de 1888.—Licenciado Antonio Alber de Pablo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—3271

OLIVENZA

El Sr. D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de este día, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue con motivo de juegos prohibidos, se cite al testigo Salvador Huertas para que en el término de quince días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, al efecto de prestar la declaración acordada; pues de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas.

Y con el fin de que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Olivenza á 2 de Junio de 1888.—Domingo Para. J—3288

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Huertas Pancorbo, natural de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, partido de Montoro, de veinticinco años, casado, y operario en harinas, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que en su contra se sigue por estafa, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho individuo, cuyas señas á continuación se estamparán.

Dada en Olivenza á 2 de Junio de 1888.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

Señas.

Estatura más bien alta que baja, color moreno, cara redonda, ojos y pelo negro, nariz aguileña, boca regular y barba escasa, con bigote. J—3289

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que por ausencia en paradero ignorado de Doña María del Pilar Calvo Meriel se nombró administradora interinamente de los bienes que á ésta corresponden á su parienta Doña María del Pilar Alonso Santos, ambas de esta ciudad, cuyo nombramiento se hizo en 12 de Febrero del 84, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de dichos bienes, para que comparezcan en forma en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pues que hasta la fecha ninguno ha comparecido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 9 de Junio de 1888.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra. 246—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Amengual y Ferragut, Farmacéutico, natural de Inca, hijo de D. Manuel y de Doña Margarita, de treinta y dos años, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra él y otros sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Amengual, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma 18 de Abril de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Ramón M. Bellus. J—3290

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez y Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un hombre que fué detenido por un carabnero á las once de la mañana del día 26 de Enero último en la puerta del Terré, de esta capital, ocupándole un pequeño bulto de tabaco de contrabando, y en cuyo acto manifestó llamarse Guillermo Reig y Roca, residente en el arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, calle 20, núm. 17, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Palma de Mallorca á 30 de Mayo de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Roselló. J—3291

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José María Abdón y Senén Julián Cuéllar y Salgado, hijo de Don José y Doña Angela, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado con Doña Adeláida Gómez, natural de Alburquerque; que falleció en sus posesiones de Herrera de Alcántara, en este partido judicial, el día 29 de Marzo del corriente año, cuya declaración de herederos se ha solicitado para sus hermanas Doña María de los Dolores Francisca Josefa, Doña María Francisca de Sales Gregoria de la Trinidad y Doña María Jesús Marcelina Cuéllar y Salgado, y sus sobrinos carnales D. Pedro José, D. Angel Félix Cipriano y D. Jerónimo Saturnino Llinás y Cuéllar; y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Junio de 1888.—Luciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S. y ante mí, Adolfo Paumard. X—2052

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Habiéndose fijado por la junta general de accionistas de esta Compañía en 8 pesetas el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio de 1887, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero último 4 pesetas, se pagará, desde 1.º de Julio próximo, el saldo de 4 pesetas, con deducción de 0.50 pesetas por el importe del impuesto del Gobierno, mediante la entrega del cupón núm. 53.

También se pagará desde dicha fecha:

	Pesetas.
1.º El cupón núm. 10, de las obligaciones de tercera serie de la línea del Norte, á razón de.....	7.125
2.º El cupón núm. 6, de las obligaciones de cuarta serie de la línea del Norte, á razón de.....	7.825
3.º El cupón núm. 16, de las obligaciones de prioridad Barcelona, á razón de.....	7.125
4.º El cupón núm. 21, de las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á razón de.....	7.125
5.º El cupón núm. 7, de las obligaciones de Segovia á Medina del Campo, á razón de.....	7.50
6.º El cupón núm. 21, de las obligaciones de tercera serie de Tudela á Bilbao, á razón de.....	6.25
7.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:	
A las de 6 por 100 el cupón núm. 62, á razón de	15
A las de 5 por 100 » núm. 62, »	12.50
A las de 3 por 100, serie A, el núm. 50, »	7.50
A las de 3 por 100, » B, el núm. 50, »	7.125

Los pagos se efectuarán: Los cupones de acciones:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Los cupones de obligaciones de tercera y cuarta serie de la línea del Norte:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, las de tercera serie.

Los cupones de las obligaciones especiales y de las de prioridad de Zaragoza-Pamplona-Barcelona:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los cupones de las de Zaragoza á Barcelona, adheridas, y las de Segovia á Medina del Campo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 13 de Junio de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2053

Tranvía de Tarragona.

Balance inventario verificado el día 31 de Marzo de 1888.

ACTIVO	
Cuentas.	Pesetas.
Acciones en fianza.....	50.000
Inmuebles.....	141.900.74
Material fijo.....	130.058.95
Material móvil de repuesto.....	14.834.54
Atalajes.....	4.357.83
Caballerías.....	40.422.72
Gastos de instalación.....	14.154.37
Muebles y enseres.....	2.434.62
Coches.....	47.510.82
Ganancias y pérdidas.....	945.88
Caja.....	3.631.41
	<hr/>
	450.249.88
PASIVO	
Capital.....	400.000
Acciones depositadas.....	50.000
Varios deudores y acreedores.....	249.88
	<hr/>
	450.249.88

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—El Presidente, Félix de Ferrer.—El Vocal Secretario, Federico Vidal y Ferrer.

Aprobado en la junta general ordinaria celebrada en el día de la fecha.

Tarragona 28 de Abril de 1888.—El Vocal Secretario, Federico Vidal y Ferrer. X—2050

Sociedad tranvía del Este de Madrid.

En el sorteo de las obligaciones de primera y segunda serie de esta Sociedad, han sido amortizadas los números, 70, 88, 97, 144, 173, 188, 207, 235, 390, 403, 447, 521, 529, 557, 638, 815, 904 y 976, cuyas obligaciones podran presentarse al cobro desde el 12 de Julio próximo en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, 152.

En las propias oficinas, y desde igual fecha, se pagará el cupón núm. 9 de las obligaciones de primera y segunda serie y cupón núm. 5 de las de tercera serie de esta Sociedad.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Secretario del Consejo, Ramón Sayar. X—2057

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1887, aprobado por la junta general de accionistas de 26 de Mayo próximo pasado, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de pesetas 14.25 por título.

